



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Viernes 10 de Noviembre de 2023

NÚM. 22

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TINGAMBATO, MICHOACÁN

BANDO DE BUEN GOBIERNO

Acta Número 04
Sesión Ordinaria

En el Recinto Oficial del Ayuntamiento de Tingambato Michoacán de Ocampo, citados a las 12:00 horas, del día 15 de febrero del año 2023, se reunieron los integrantes del Ayuntamiento en cumplimiento a los artículos 112, 113 y 114; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; con Capítulo VII, Artículo 32, 36 y 37, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. ...
2. ...
3. ...
4. *Presentación, para su análisis y en su caso aprobación de la Reglamentación Municipal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.*
5. ...
6. ...
7. ...

Punto Número Cuatro.- Continúa en el uso de la palabra la Mtra. Marisol López Figueroa, Presidenta Municipal, y comenta respecto a la Reglamentación Municipal, que desde el año 2016 no se han publicado ningún reglamento en el Periódico Oficial. Y da lectura del Bando del Buen Gobierno y Reglamentación Municipal:

- 1.- Bando de Buen Gobierno del Municipio de Tingambato Michoacán.
- 2.- Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Tingambato Michoacán.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

3.- Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Tingambato Michoacán.

4.- Reglamento de Contaminación Auditiva para el Municipio de Tingambato Michoacán.

Una vez analizado a detalle y sin otra participación, el punto anterior a petición de la Presidenta Municipal, se somete a votación preguntando a los presentes si están de acuerdo en la revisión y autorización del Bando del Buen Gobierno y reglamentación y municipal y sean publicados en el Periódico Oficial; para lo cual se les pide manifestar su voto de manera económica levantando su mano, lo cual es aprobado y autorizado por unanimidad.

No habiendo otro asunto más que hacer constar, se da por terminada la presente, siendo las 15:30 horas, en el Recinto Oficial del día 15 de febrero del año 2023, firmando de conformidad al margen y al calce, los que en ella intervinieron, dándole en consecuencia plena validez a la misma y de lo cual se da fe.

.....
.....
.....

Mtra. Marisol López Figueroa, Presidente Municipal; C. Rafael Aguilera Román, Síndica Municipal; L.Enf. Sukey Martínez Báez, Regidora; C. Rafael Vargas Figueroa, Regidor; Trp. Marlene Guadalupe Aguilera Trejo, Regidor; Tec. José Miguel De La Cruz Pérez, Regidor. (Firmados).

Maestra Marisol López Figueroa, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, con fundamento en los artículos 2º, 14, 17 fracción I, 40 inciso a) fracción XIII, 64 fracciones I, II, IV, V, y XVII, 121, 122, 124, y 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito presentar a consideración del Pleno de este Ayuntamiento, el siguiente: «Punto de Acuerdo Mediante el cual se Promulga El Bando de Buen Gobierno del Municipio de Tingambato, Michoacán», al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que en fecha 11 once de julio de 2016 dos mil dieciséis, en relación con el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, de la que se desprende el Acuerdo respectivo, se publicó en el Diario Oficial del Estado de Michoacán, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tingambato, Michoacán.

SEGUNDO. Que el día 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, una reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, que rige la estructura, competencias y administración de los Ayuntamientos y el Consejo Municipal ubicados en el territorio

estatal.

TERCERO. Por lo anterior, resulta y en virtud del desfase normativo municipal, resulte necesario que el Colegiado de Tingambato, Michoacán, actualice su principal norma, con el fin de lograr los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, así como para adecuar la estructura orgánica en funciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, con facultades para aprobar, los bandos de Policía y Gobierno, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDO. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberana de Michoacán de Ocampo, especifica que el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, y que éste a su vez la tiene la competencia de aprobar y expedir el Bando de Gobierno Municipal, según lo expuesto en el enumerado 123 inciso c), fracción IV del mismo ordenamiento.

TERCERO. Que en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ayuntamiento es responsable de gobernar y administrar cada Municipio y representa la autoridad superior. En sincronía, el diverso numeral 40 inciso a) fracción XIII, prevé que el Ayuntamiento tiene la atribución de expedir y reformar el Bando de Gobierno Municipal. Atento a lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. Que resulta la legal competencia del Ayuntamiento para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado, el Honorable Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, promulga:

BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando de Buen Gobierno es de orden público y de observancia general para todas las personas en el territorio que comprende el Municipio de Tingambato, Michoacán.

Artículo 2. Este ordenamiento tiene por objeto el establecimiento de los contenidos y aspectos generales para el diseño, instrumentación de las políticas públicas, institucionales, normativas y éticas para ejercer un Buen Gobierno y una correcta Administración Pública Municipal.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Artículo 3. El Municipio reconoce todos los Derechos Humanos y las Libertades de las personas, enlistados en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de que México es parte, la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, y en todas aquellas disposiciones aplicables, favoreciendo siempre a la persona. Todo varón, mujer y personas que pertenezcan a la diversidad sexual, poseen los mismos Derechos Humanos y Obligaciones, y serán tratados como iguales, con las mismas oportunidades y posibilidades de desarrollo integral. Queda prohibida cualquier práctica que menoscabe la dignidad humana, como la discriminación por cualquier motivo, la no inclusión de los grupos vulnerables, y cualquiera otra que denigre, lastime o perjudique a la persona humana. El Ayuntamiento reconoce la prevalencia de los derechos de las personas pertenecientes a Grupos Vulnerables, brindando especial protección, en los términos legales aplicables, a los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, discapacitados, mujeres víctimas de violencia, entre otros.

Artículo 4. El Municipio reconoce la composición multicultural de su población, por lo que a cada una de sus localidades les reconoce sus instituciones sociales, políticas y religiosas.

Artículo 5. El nombre oficial del Municipio es Tingambato, de origen Purépecha, que significa: «Lugar donde comienza el fuego». El escudo tiene las siguientes características: El escudo esta cuartelado en cruz, un cuartel por cada barrio y con una antorcha al centro representando a lucha desde hace más 120 ciento veinte años.

CUARTEL PRIMERO: En el mapa del estado de Michoacán, se encuentra la ubicación geográfica del municipio.

CUARTEL SEGUNDO: La zona arqueológica de Tingambato, es la máxima expresión de la cultura de nuestros antepasados que se instalaban aproximadamente hacia el año 1300 d.c. cobijado por el cerro del *Comburin* o *Comburinda*.

CUARTEL TERCERO: Las imágenes de tres de nuestros ilustres personajes, Mtro. Salvador Prospero Román, Mtro. Eliseo Cortes Hernández y el Párroco Pascual Villanueva Bravo, en el segundo plano la torre de la iglesia uno de nuestros monumentos municipales y una greca que representa el bordado de punto de cruz, muestra de nuestras artesanías.

CUARTEL CUARTO: Bajo el cielo azul del municipio, un pino, un geranio, una chirimoya y un aguacate, muestra de la flora y los frutos endémicos más representativos del municipio. El escudo tiene bordadura en oro que representa la esperanza, amistad, servicio y respeto además de grandeza, verdad, luz, majestad y paz. El escudo esta techado por un pergamino que representa a nuestros profesionistas e intelectuales, atrás un listón en semicírculo con la leyenda: MPIO. DE TINGAMBATO 1877; año de la elevación a municipio. Bajo el escudo está el pergamino o listón envuelto en las ramas de laurel y encino, en el cual se lee la divisa: «Dignidad, Justicia Y Progreso, síntesis de los ideales, logros y aspiraciones de Tingambato. Lo ornamente en colores naturales una rama laurel y encino frutados buena fama fortaleza y victoria imperecedera». Es obligatorio que todas las Dependencias Municipales exhiban el escudo. El Escudo Municipal no se podrá usar con fines publicitarios o de explotación comercial, salvo con la autorización expresa del

Ayuntamiento, siempre y cuando el fin redunde en el crecimiento de los valores del Municipio.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento se entiende:

- I. Administración Pública Municipal: Las Dependencias, Entidades y Organismos mediante las cuales el Gobierno Municipal ejerce sus funciones constitucionales y que están a cargo del Presidente Municipal y de las Autoridades Descentralizadas;
- II. Administración: La Administración Pública Municipal;
- III. Bando: El Bando de Buen Gobierno del Municipio de Tingambato;
- IV. Cabildo: Pleno del Ayuntamiento;
- V. Dependencia: Dirección que forma parte de la Administración Pública Municipal centralizada previstas en el presente Reglamento y que auxilian al Presidente en el despacho de los asuntos a su cargo;
- VI. DIF: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. Entidad: Cada uno de los órganos descentralizados de la Administración Pública Municipal dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios;
- VIII. Estado: El Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. Gobierno: La Administración Pública Municipal;
- X. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XI. Municipio: El Municipio de Tingambato, Michoacán;
- XII. Presidente: Presidenta o Presidente Municipal;
- XIII. Regidor: Regidoras y Regidores del Ayuntamiento;
- XIV. Secretario: Secretaria o Secretario del Municipio;
- XV. Síndico: Síndica o Síndico Municipal del Ayuntamiento;
- XVI. Derechos Humanos: Conjunto de prerrogativas, libertades y beneficios que por naturaleza le corresponden a la persona humana, y;
- XVII. Persona Humana: Todo ser humano.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

Artículo 7. El territorio del Municipio de Tingambato, Michoacán, cuenta con 188.77 km² ciento ochenta y ocho punto setenta y siete kilómetros cuadrados, colindando al norte con el Municipio de Nahuáitzen, al este con Erongarícuaro y Pátzcuaro, al sur con

Salvador Escalante y Ziracuaretiro, al oeste con Uruapan y su distancia a la capital del estado es 95 noventa y cinco kilómetros, representando el 0.32% del territorio total del Estado. El territorio del Municipio de Tingambato, conservará la extensión y límites que hasta hoy ha tenido conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado de Michoacán.

Artículo 8. El Municipio de Tingambato, Michoacán, para su integración, Gobierno y Administración, se divide en:

1. Cabecera Municipal la cual es Tingambato;
2. Cuatro Localidades, siendo estas las siguientes:
 - a. Angachuén;
 - b. El Mesón;
 - c. La Escondida, y;
 - d. Paranguitiro.
3. Una Comunidad Indígena:
 - a. Pichátaro.

Artículo 9. El Ayuntamiento podrá nombrar a las Autoridades de las Localidades, así como jefes de manzana, quienes coadyuvarán como Auxiliares de la Administración.

CAPÍTULO III DE LA VECINDAD

Artículo 10. Se consideran vecinos y vecinas del Municipio a las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio por un periodo no menor a seis meses.

Artículo 11. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el Municipio será hecha por el Ayuntamiento, a petición del interesado, asentándola en el Padrón Municipal. La vecindad en el Municipio no se pierde cuando la persona se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial.

Artículo 12. Las personas, ciudadanas y ciudadanos vecinos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos:

- I. Votar y ser votados para los cargos de elección popular Municipal;
- II. Desempeñar los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones Municipales, de conformidad con la legislación aplicable;
- III. A que se respete siempre y todo momento los Derechos Humanos y la Dignidad Humana de toda persona;

- IV. A tener una protección ampliada en caso de pertenecer a un grupo vulnerable o ser víctima de presuntos actos de violencia;
- V. A tener una vida libre de violencia en cualquiera de sus manifestaciones;
- VI. A no ser discriminado;
- VII. A ser reconocido como integrante de una localidad o comunidad indígena;
- VIII. A la identidad y expresión multicultural;
- IX. A ejercer su derecho al libre desarrollo de la personalidad;
- X. En caso de ser detenido, por las fuerzas de Seguridad Pública Municipal recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición de la autoridad correspondiente para definir su situación jurídica;
- XI. En caso de ser víctima de violencia de género a recibir atención médica, asesoría jurídica y tratamiento psicológico adecuada, que favorezcan la reparación del daño causado por dicha violencia;
- XII. A participar colaborativamente con el Ayuntamiento en las actividades que desarrolla;
- XIII. Colaborar con la autoridad municipal en el cuidado, manejo, protección y mejoramiento del medio ambiente; y,
- XIV. Todos los derechos que otorga la legislación aplicable.
 - b) Obligaciones:
 - I. Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas, y cumplir con el Bando de Buen Gobierno, las Leyes, Reglamentos y Disposiciones Generales que norman en el Municipio;
 - II. Contribuir a los gastos públicos del Municipio, conforme a las leyes de la materia;
 - III. Prestar auxilio a las Autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
 - IV. Enviar a sus hijas, hijos o tutorados a las escuelas públicas o privadas incorporadas, para obtener la educación obligatoria;
 - V. Atender a los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio les haga la Presidencia Municipal o sus dependencias;
 - VI. Asistir cuando se trate de personas analfabetas a la institución educativa más cercana de su domicilio, para recibir la instrucción elemental;

- "Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"*
- VII. Procurar la conservación y mejoramiento de los Servicios Públicos Municipales, respondiendo, en su caso, por el deterioro que ocasionen a los bienes del dominio público de uso común;
- VIII. A proteger el medio ambiente y todos sus recursos naturales;
- IX. Respetar la identidad, tradiciones, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas;
- X. Hacer saber a la Autoridad Municipal, la existencia de actividades que contaminen al ambiente, peligrosas y las que alteren el orden y la tranquilidad de las y los vecinos;
- XI. Avisar a las autoridades de algún niño o niña o persona que forme parte de un Grupo Vulnerable que se encuentre en condiciones de desventaja, de maltrato o de violencia física o mental, para su oportuna intervención;
- XII. Respetar y hacer respetar los Derechos Humanos de las demás personas;
- XIII. Denunciar ante las autoridades municipales los abusos que cometan Funcionarios Municipales, comerciantes y prestadores de servicios en el ejercicio de su actividad;
- XIV. Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado;
- XV. Contribuir a la limpieza y conservación de los espacios públicos, áreas verdes del Municipio y de los centros de población en que residan;
- XVI. Coadyuvar en la protección y preservación del equilibrio ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas, de conformidad con las disposiciones en la materia;
- XVII. Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de Obras y Servicios Públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación igualitaria, equitativa, democrática y participativa;
- XVIII. Barrer y regar diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas así como de sus negocios comerciales, industriales y de servicio;
- XIX. Depositar la basura en los camiones recolectores destinados para tal fin;
- XX. Mantener limpias calzadas, jardines y plazas públicas;
- XXI. Empadronarse en los siguientes registros:
- a. Padrón municipal de vecinos;
 - b. Registro municipal de establecimientos comerciales industriales y de servicios;
 - c. Registro municipal de ganado;
 - d. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
 - e. Padrón catastral del municipio;
 - f. Registro municipal de personas adscritas al servicio militar nacional; y,
 - g. Registro de infractores del Bando de Gobierno Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LAS Y LOS VISITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 13. Son visitantes del municipio, todas aquellas personas que estén de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, educativos, culturales o de tránsito.

Artículo 14. Son Derechos de los Visitantes:

- I. Gozar de la protección de las Leyes y Reglamentos Municipales;
- II. A ser tratados con dignidad y respeto a sus libertades y Derechos Humanos;
- III. Obtener orientación y auxilio que requieran por parte de la autoridad municipal;
- IV. Usar debidamente las instalaciones y servicios públicos municipales;
- V. A no ser molestados ni privados de sus derechos sin causa que motive y justifique tal circunstancia; y,
- VI. Todos aquellos que les otorguen las Leyes y Reglamentos.

Artículo 15. Son obligaciones de los visitantes respetar las Leyes Federales, Estatales, el presente Bando y los Reglamentos Municipales, así como las disposiciones generales.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO Y SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 16. El Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, es un Órgano Colegiado deliberante y autónomo, de elección popular directa, responsable de Gobernar y Administrar el Municipio, con personalidad jurídica y patrimonio propios. El Ayuntamiento tendrá su sede en las instalaciones del Palacio Municipal, sito en Portal Hidalgo sin número, Barrio Primero, zona Centro, C.P. 60290, en Tingambato, Michoacán.

Artículo 17. El Ayuntamiento está integrado por un Presidente, un Síndico y hasta cuatro Regidores electos por principio de mayoría relativa y hasta tres Regidores electos por el principio de

representación proporcional, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Estado de Michoacán, respetando las condiciones previstas en las Leyes Electorales.

Artículo 18. El Ayuntamiento se instalará el primero de septiembre del año de su elección, mediante sesión solemne. Sólo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha diversa.

Artículo 19. Para resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento celebrará sesiones que podrán ser:

- I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo por lo menos dos veces de cada mes, en la primera y en la segunda quincena, para atender asuntos de la Administración Municipal;
- II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la sesión;
- III. Solemnes: Aquellas que exigen una ceremonia especial;
- IV. Internas: Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado a las que asistirán únicamente los miembros de éste y las personas que se consideren necesarias;
- V. Públicas: Las que dada su naturaleza puedan ser con asistencia de público en general, o bien, puedan transmitirse en medios electrónicos;
- VI. Presenciales: Aquellas que requieren la presencia física de los integrantes del Cabildo;
- VII. Virtuales: Aquellas que por su naturaleza no puedan ser celebradas de forma presencial, sino auxiliados de medios electrónicos; y,
- VIII. Híbridas: Cuando algunos miembros del Cabildo no pueda acudir, suscitándose de forma presencial y digital; o bien, cuando ocurran de dos o más formas a la vez. Los integrantes del Ayuntamiento que falten de manera injustificada a cualquiera de las sesiones debidamente convocadas, se les descontará lo equivalente a dos días de salario. El Secretario del Ayuntamiento dará fe de lo anterior, enviándole las constancias correspondientes a Contraloría para efectos de notificar al integrante faltante, su ejecución será a través de Tesorería Municipal. Se procederá de igual forma, cuando algún integrante del Ayuntamiento no asista de manera justificada a los actos cívicos correspondientes.

Artículo 20. Las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes podrán ser públicas, deberán celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento, y las Solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento mediante declaratoria oficial. En casos especiales y previo acuerdo podrán también celebrarse las sesiones en otro lugar y bajo las condiciones pactadas.

Artículo 21. Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal, o a través del Secretario por instrucción del Presidente, o bien por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. La convocatoria será realizada en la sede del Ayuntamiento, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación cuando se trate de Sesiones Ordinarias. Tratándose de extraordinarias se hará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, conteniendo, en su caso la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día, hora y naturaleza de la misma. Cada miembro del Ayuntamiento está obligado en señalar por escrito ante el Secretario del Ayuntamiento, domicilio para oír y recibir notificaciones oficiales, pudiendo ser físico, que deberá ubicarse dentro de la Cabecera Municipal, o virtual, mediante correo electrónico y/o número celular. Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento y serán dirigidas por el Presidente Municipal y en ausencia de éste, por el Síndico y en ausencia de ambos, quien determine la mayoría.

Si a la primera convocatoria no asisten los miembros necesarios para la sesión, se citarán nuevamente en los términos que fija la Ley Orgánica Municipal. Ese mismo día los asistentes establecerán la fecha y hora en la que se desarrollará la sesión ordinaria. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad para el caso de empate, salvo cuando se trate de asuntos que la Ley Orgánica determine exija la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes. El orden del día de la sesión correspondiente, así como los documentos que son necesarios para la discusión y despacho de los asuntos, podrán ser enviados vía electrónica cuando así se considere o se solicite por los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 22. Cada sesión del Ayuntamiento se iniciará con la lectura del acta de la sesión anterior sometiéndose a aprobación o rectificación de quienes intervinieron en la misma, pudiendo omitir lo anterior cuando así lo determinen los integrantes del Ayuntamiento y que haya sido previamente enviada a los integrantes del mismo. Posteriormente el Secretario del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior. Cumplido esto, se deliberarán los asuntos restantes del orden del día. Los acuerdos del Ayuntamiento se registrarán en un libro de actas que será firmado por los miembros que hayan estado presentes.

El Secretario del Ayuntamiento deberá expedir copias certificadas de los acuerdos asentados en el libro a los miembros del Ayuntamiento que lo soliciten. En el curso del primer mes de cada año, el Ayuntamiento deberá remitir a la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo, un ejemplar del libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento correspondiente al año anterior.

Los miembros del Ayuntamiento que participen en las sesiones, podrán votar a favor, en contra o abstenerse. En caso de votar en contra o abstenerse, se deberá justificar el sentido del mismo; de igual forma, el Secretario asentará lo referido en el acta correspondiente.

Artículo 23. Previo acuerdo de sus miembros, en las sesiones del Ayuntamiento deberán comparecer Servidores Públicos

Municipales cuando se trate de asuntos de su competencia. Tal comparecencia será convocada por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 24. Las Comisiones serán coadyuvantes de las Dependencias y Entidades, Organismos y Direcciones, a quienes corresponderá originariamente el cumplimiento de las atribuciones Municipales. A las Comisiones se les dotará de los medios necesarios para la realización de sus funciones. Los Regidores están obligados a aceptar las Comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las Leyes y Reglamentos Municipales. Para desahogar los asuntos públicos de la municipalidad, examinar y proponer soluciones a los problemas, así como vigilar que se ejecuten las resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento, podrán conformarse Comisiones de trabajo, las cuales se integrarán de manera plural, para garantizar una mejor participación y una mayor transparencia en el uso de los recursos públicos.

El Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, contará con las siguientes comisiones:

- I. De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil que será presidida por el Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio que será presidida por el Síndico;
- III. De Planeación, Programación y Desarrollo;
- IV. De Educación Pública, Cultura y Turismo;
- V. De Igualdad Sustantiva, Juventud y el Deporte;
- VI. De Salud y Asistencia Social;
- VII. De Ecología y Medio Ambiente;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Fomento Industrial y Comercio;
- X. De Desarrollo Rural;
- XI. De Asuntos Indígenas;
- XII. De Acceso a la Información Pública;
- XIII. De Asuntos Migratorios; y,
- XIV. Las demás que en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de sus miembros determine.

Artículo 25. Las y los responsables de las Comisiones serán nombrados por Acuerdo de Cabildo, conforme al perfil de sus integrantes y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada Regidor. Las Comisiones deberán quedar debidamente instaladas en Sesión Ordinaria, una vez hecho esto someterán a la autorización

del Ayuntamiento su Programa Anual de Actividades, el cual deberá comprender la lista de los programas específicos a realizar, en los cuales se harán constar los objetivos que se pretende cumplir, las metas por alcanzar y los nombres de los Regidores responsables de su ejecución.

Así mismo, presentarán informes trimestrales de sus labores. Las actividades relativas al mes de diciembre deberán ser incluidas en el primer informe trimestral del año inmediato posterior al período del cual se informa; sin embargo, deberán ser reportadas oportunamente al Presidente Municipal para que sean incluidas en el informe anual del estado que guardan los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios, que rinde el Presidente Municipal a la población, en cumplimiento a lo establecido en los en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 26. Las Comisiones propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la Administración Municipal; y deberán reunirse al menos una vez al mes de forma ordinaria. Además, podrán citar a comparecencia a las y los Secretarios, Directores y Jefes de Área cuando lo crean pertinente y de conformidad con la reglamentación respectiva.

Artículo 27. Las y los titulares de las Comisiones permanentes del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información a los Servidores y Funcionarios Públicos Municipales responsables de las áreas de su vinculación. En caso de que un Regidor o Regidora requiera información de un área específica pero no pertenezca a la Comisión respectiva, deberá formular su petición directamente a la Presidenta o Presidente Municipal.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 28. Son miembros del Ayuntamiento, las siguientes figuras:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico; y,
- III. Los Regidores.

Artículo 29. Tendrán el carácter de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, los Encargados del Orden y Jefes de manzana.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 30. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y

- unidades administrativas del Gobierno Municipal;
- II. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes que de estas emanen, esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones del orden Municipal;
- III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación, así como con otros Ayuntamientos;
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar sus acuerdos y decisiones;
- V. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deban regir en el Municipio y disponer, en su caso, la aplicación de las sanciones que corresponda;
- VI. Implementar las políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y locales correspondientes;
- VII. Ordenar la promulgación y publicación de los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deban regir en el Municipio y disponer, en su caso, la aplicación de las sanciones que corresponda;
- VIII. Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes de agosto, sobre el estado general que guarde la Administración Pública Municipal, del avance del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas operativos; después de leído el informe podrá hacer uso de la palabra un regidor representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, a efecto de comentar sobre el informe de labores;
- IX. Ejercer el mando de la Policía Preventiva Municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y demás disposiciones aplicables;
- X. Proponer al Ayuntamiento las comisiones que deban integrarse y sus miembros;
- XI. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones del Secretario y Tesorero Municipales;
- XII. Conducir la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y de sus programas operativos, en el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas Municipales;
- XIII. Fomentar la organización y participación ciudadana;
- XIV. Celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- XV. Informar, durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, sobre el estado de la administración y del avance del Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos;
- XVI. Presidir el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XVII. Vigilar la correcta Administración del Patrimonio Municipal;
- XVIII. Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda; y,
- XIX. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, las leyes que de éstas emanen, la Ley Orgánica Municipal, sus Reglamentos y otras disposiciones del orden Municipal.
- Artículo 31.** El Presidente Municipal podrá ausentarse del Municipio hasta por quince días para la gestión de asuntos oficiales del Ayuntamiento, en cuyo caso, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:
- I. Si la ausencia no excede de quince días, los asuntos de trámite y aquellos que no admiten demora, serán atendidos por el Secretario del Ayuntamiento, previa instrucción expresa del Presidente Municipal;
- II. Si la ausencia es mayor de quince días, sin exceder de treinta, el Presidente Municipal debe recabar previamente el permiso del;
- III. Ayuntamiento y será suplido por el Síndico como encargado del despacho, con todas las atribuciones que las disposiciones constitucionales, legales y administrativas dispongan para el Presidente Municipal; y ;
- IV. En los casos de ausencia definitiva del Presidente Municipal, el Ayuntamiento notificará al Congreso del Estado explicando los motivos y circunstancias de tal ausencia, para que se proceda conforme a derecho.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO

Artículo 32. Son facultades y obligaciones del Síndico o Síndica:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Coordinar la Comisión de Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;

- III. Revisar y en su caso, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos y los estados financieros municipales;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año;
- V. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley y con los planes y programas establecidos;
- VI. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los Reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas;
- VII. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VIII. Representar legalmente al Municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- IX. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la Ley de la materia;
- X. Signar las órdenes de protección a discapacitados, adultos mayores, y en general a personas pertenecientes a grupos vulnerables y ejecutarlas con la fuerza pública; previa denuncia, reporte o noticia de violencia;
- XI. Vigilar que los Funcionarios Municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio;
- XII. Conocer y resolver en el ámbito de su competencia los asuntos relativos a la justicia cívica, así como los que se desprendan de la reglamentación en la materia y que sean competencia de la propia Sindicatura, en caso de perturbación de la paz y convivencia social, auxiliándose de la fuerza pública o de la autoridad competente;
- XIII. Dictar medidas de protección a los menores de edad, aun cuando la niña o niño se encuentren bajo la custodia de su padre, madre, tutor o cualquier persona que esté legalmente a protegerlo, el Síndico Municipal estará facultado para intervenir de oficio en los casos en que su integridad física o psíquica esté en peligro, a fin de proceder siempre en atención a su interés superior;
- XIV. Dictar medidas temporales de protección en favor de mujeres en situación de violencia, auxiliándose de la fuerza pública;
- XV. Remitir ante las autoridades respectivas los asuntos que escapen del ámbito de competencia municipal, procurando la inmediatez.
- XVI. Representar o designar representante del Ayuntamiento en el Subsistema Regional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género que le corresponda;
- XVII. Procurar que en los juicios en trámite de carácter laboral se llegue a un arreglo conciliatorio, donde deberán participar todas las partes;
- XVIII. Involucradas, establecerse un valor fijo, así como las formas en que se extinguirá dicha obligación, informando al Ayuntamiento del mismo;
- XIX. Comparecer por sí o a través de representante a las audiencias de conciliación y a las audiencias de los juicios en trámite, bajo pena de responsabilidad en caso de inasistencia a las mismas; y,
- XX. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las leyes que de éstas emanen, este Bando y otras disposiciones del orden Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES

Artículo 33. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año; a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;
- III. Coadyuvar con las áreas o Dependencias Municipales de acuerdo a sus Comisiones, a fin de lograr los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal;
- IV. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen las disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales;
- V. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VI. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en las sesiones;
- VII. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VIII. Participar en la supervisión de los estados financiero y patrimonial del municipio y de la situación en general del Ayuntamiento; y,

IX. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, La Ley Orgánica Municipal, sus reglamentos y otras disposiciones del orden Municipal.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 34. La Secretaría del Ayuntamiento dependerá directamente del Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la política interior del Municipio;
- II. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan de Desarrollo Municipal y de las disposiciones municipales aplicables;
- III. Vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social y en las instancias u organismos municipales que corresponda;
- V. Organizar, operar y actualizar el Archivo del Ayuntamiento y el Archivo Histórico Municipal;
- VI. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que realice el Gobierno Municipal;
- VII. Coordinar las acciones de los delegados administrativos y demás representantes del Ayuntamiento en la división político-territorial del Municipio;
- VIII. Expedir certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia municipal;
- IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales y/o administrativos del Presidente Municipal;
- X. Coordinar las funciones de los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XI. Dar a las y los integrantes del Cabildo antecedentes y anexos de la información sobre los temas que se tratarán en las sesiones de Cabildo, de forma previa a la sesión,
- XII. Acordar directamente con el Presidente Municipal;
- XIII. Citar oportunamente por escrito o medios electrónicos a sesiones del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal y acudir a éstas con voz informativa pero sin voto;
- XIV. Formular las actas de sesiones del Ayuntamiento y asentarlas en los libros correspondientes;

XV. Facilitar la información que le soliciten las y los integrantes del Cabildo;

XVI. Presentar informes semestrales ante el Cabildo para su revisión de manera presencial, presentada por quien hace la propuesta, para verificar las fuentes de información y sustento; y,

XVII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente lo procedente al Presidente Municipal;

XVIII. Auxiliar en la atención de la audiencia del Presidente Municipal, previo acuerdo;

XIX. Ser instructor en las solicitudes escritas presentadas ante el Ayuntamiento, resolviendo conforme a Derecho; en los casos que sea competencia del Cabildo, turnará el expediente respectivo para que resuelva el Órgano Colegiado; y,

XX. Las que establezcan las Leyes, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 35. La Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento será nombrado por los integrantes del Cabildo, por mayoría absoluta de votos a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, en la primera Sesión Ordinaria posterior a la toma de posesión del Ayuntamiento entrante, solo podrá ser removida o removido por causa grave calificada como tal por la mayoría de los miembros del Cabildo.

Artículo 36. La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser profesionista o cumplir con experiencia de cuando menos dos años en responsabilidades afines; y,
- III. No haber sido condenada o condenado por delito doloso.

CAPÍTULO VI

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 37. El Tesorero Municipal será nombrado por los miembros del Ayuntamiento por mayoría absoluta de votos a propuesta del Presidente Municipal y será el responsable directo de la Administración de la Hacienda Municipal.

La Tesorería Municipal dependerá directamente del Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar directamente con el Presidente Municipal;
- II. Conducir la Política Fiscal del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal;
- III. Proponer al Ayuntamiento, con apego a las disposiciones aplicables, las medidas necesarias y convenientes para

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- incrementar los ingresos y racionalizar los gastos municipales;
- IV. Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de información y orientación fiscal para los causantes municipales;
- V. Someter, previo acuerdo del Presidente Municipal, a la aprobación del Ayuntamiento, la glosa de las cuentas públicas del Municipio; la cuenta pública anual; los estados financieros trimestrales de la administración municipal; el programa financiero de la deuda pública y los mecanismos para administrarla;
- VI. Llevar a cabo el procedimiento económico-coactivo que determinen las disposiciones legales y aplicar las multas y sanciones que correspondan;
- VII. Supervisar y controlar el funcionamiento de las oficinas de recaudación municipales;
- VIII. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales, así como las participaciones Federal y Estatal y los ingresos extraordinarios que se establecen a favor del Municipio;
- IX. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- X. Elaborar el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- XI. Cumplir y hacer cumplir los convenios de coordinación fiscal que asigne el Ayuntamiento;
- XII. Ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados;
- XIII. Ejecutar los programas que le corresponden, en el contexto del Plan de Desarrollo Municipal;
- XIV. Las demás que establecen esta Ley, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 38. La Tesorera o Tesorero del Ayuntamiento deberá cumplir con los siguientes Requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas o tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años;
- III. No haber sido condenado por delito doloso;

- IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el segundo grado, o por afinidad dentro del segundo grado, de la Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras o Regidores, Síndica o Síndico correspondientes; y,
- V. Otorgar la fianza establecida por la ley para garantizar el correcto desempeño de su responsabilidad.

CAPÍTULO VII
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 39. El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será nombrado a propuesta de los miembros del Ayuntamiento, con la aprobación de las dos terceras partes. El nombramiento se llevará a cabo durante los primeros treinta días de Gobierno

La Contraloría Municipal podrá contar con las áreas de investigación, substanciación y resolución, con el objetivo de fortalecer el control interno y prevenir actos u omisiones contrarios a derecho.

Artículo 40. Para asumir el cargo de Contralor Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas o tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años;
- III. No encontrarse inhabilitado por algún órgano de control administrativo, de auditoría o jurisdiccional, ya sea del estado de Michoacán, de cualquier otra entidad federativa o a nivel federal; y,
- IV. No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones;

En caso de ausencia del Contralor Municipal, el Ayuntamiento nombrará de inmediato a nuevo titular de Contraloría.

Artículo 41. Son atribuciones de la Contralora o Contralor Municipal:

- I. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, un Plan de Trabajo Anual, incluyendo la estructura operativa, conforme a la suficiencia presupuestal en el primer trimestre, contado a partir de la fecha de su nombramiento;
- II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Vigilar y verificar en tiempo y forma el cumplimiento del

- Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos anuales, por dependencia y entidad, atendiendo a su impacto social y desarrollo sustentable;
- IV. Realizar auditorías de forma periódica, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Vigilar y revisar la correcta captación y manejo de los ingresos y la aplicación del gasto público;
- VI. Presentar a la Auditoría, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia; señalando las irregularidades que, derivado de su función, se hayan detectado, estableciendo las sugerencias y recomendaciones correspondientes;
- VII. Verificar que la Administración Pública Municipal realice el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, cumpliendo con las normas para tal efecto, además de mantener dicho inventario actualizado de forma anual;
- VIII. Vigilar y revisar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de Servicios Públicos Municipales, se supediten a lo establecido por la normatividad en la materia, pudiendo manifestarse en relación con los mismos;
- IX. Vigilar y revisar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la legislación de la materia;
- X. Establecer, difundir y operar sistemas para quejas, denuncias y sugerencias, accesibles y amigables con la ciudadanía;
- XI. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XII. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, revisar la integración y la remisión de la cuenta pública municipal en tiempo y forma, así como realizar las observaciones correspondientes;
- XIII. Vigilar lo relacionado con las declaraciones, patrimonial, de intereses y lo relativo a la fiscal, de las servidoras y servidores públicos municipales, de acuerdo a la normatividad en materia de responsabilidades;
- XV. Vigilar el desarrollo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que en el ejercicio de sus funciones, apliquen con eficiencia los recursos humanos, financieros y patrimoniales, priorizando la aplicación, seguimiento de programas de austeridad, racionalización del gasto y simplificación administrativa;
- XV. Establecer y dar seguimiento a los indicadores de desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales para que éstas se realicen conforme a la normatividad;
- XVI. Proponer al Ayuntamiento, dentro del plan de trabajo, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros requeridos para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del Municipio;
- XVII. Vigilar y revisar, bajo su estricta responsabilidad, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la presente ley y la normatividad aplicable en lo concerniente al ejercicio presupuestal en materia de servicios personales, de cuyas irregularidades habrá de dar cuenta al Sistema Estatal Anticorrupción, a través de los órganos de éste;
- XVIII. Presentar semestralmente a la Auditoría Superior de Michoacán los informes de sus actividades, dentro de los quince días siguientes al término del semestre, con base a su programa de trabajo aprobado y demás disposiciones que la Auditoría disponga;
- XIX. Presentar informe a la Auditoría Superior de Michoacán sobre cualquier irregularidad observada y reportada al Ayuntamiento que no haya sido debidamente atendida;
- XX. Iniciar los procedimientos de responsabilidades en términos de la legislación en la materia, como parte del Sistema Estatal Anticorrupción; y,
- XXI. Los demás que le confiera la normatividad. En caso de renuncia definitiva de la Contralora o Contralor, el Cabildo nombrará un encargado de despacho y se llevará a cabo de nuevo el procedimiento previsto para elegir a la nueva contralora o contralor emitiendo la convocatoria a los 15 días naturales después de haberse efectuado la renuncia.

CAPÍTULO VII

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 42. Son Dependencias Municipales las siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Dirección de Obras Públicas y Urbanismo;
- VI. Oficialía Mayor;
- VII. Dirección de Comunicación Social;
- VIII. Instancia de la Mujer;
- IX. DIF Municipal;

- a. Unidad Básica de Rehabilitación; y
- b. Sistema Integral de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (SIPINNA);
- X. Dirección de Seguridad Pública;
- a. Subdirección de Tránsito Municipal;
- XI. Dirección de Desarrollo Social;
- XII. Dirección de Desarrollo Rural;
- XIII. Dirección de Fomento Económico;
- XIV. Dirección de Cultura y Turismo;
- XV. Dirección de la Juventud y el Deporte;
- XVI. Dirección de Archivo;
- XVII. Coordinación de Protección Civil;
- XVIII. Dirección de Salud;
- XIX. Instituto Municipal de Planeación;
- XX. Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- XXI. Unidad de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- XXII. Dirección de Medio Ambiente;
- XXIII. Dirección del Migrante, y ;
- XXIV. Aquellos que proponga el Presidente y que por necesidades de la administración lo justifiquen, previa aprobación del Ayuntamiento.
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, Parques y Jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- IX. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa, financiera y suficiencia presupuestaria; y,
- X. Las demás que se determinen conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Las funciones que le correspondan a cada dependencia serán establecidas en los reglamentos que para tal efecto se emitan

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 43. Por servicio público se considera toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas, y que es realizado por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente o por arrendamiento.

Artículo 44. Para los efectos de este Bando, se consideran como servicios públicos, además de los que determine la Ley y Reglamentos Municipales, los siguientes:

- I. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales;

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 45. Los Servicios Públicos serán prestados por el Ayuntamiento y administrados por él mismo y por el Presidente Municipal o por los Órganos Municipales respectivos y podrán ser concesionados a personas físicas o morales, cuando no afecten a la estructura y organización municipal.

Artículo 46. En caso de concesión, el Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento de Servicio Público concesionado, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las Autoridades Municipales, en el Servicio Público con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 46. La Seguridad Pública Municipal es un Servicio Público básico, que fundamentalmente pretende prevenir la comisión de delitos, manteniendo y resguardando la paz pública y el orden social. Para los efectos de este Bando y demás reglamentación municipal se consideran como faltas e infracciones, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afectan la moral y buenas costumbres, realizadas en la vía pública, el lugar de uso común, acceso público o libre tránsito, siempre y cuando no constituyan un delito. Las faltas administrativas que contravengan las disposiciones del presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento y que no constituyan delito, serán sancionados por la Autoridad competente, ello, en relación a la naturaleza de la infracción.

Artículo 47. Son faltas administrativas por acción u omisión, las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal; azuzarlo o no contenerlo;
- II. Ofender y agredir a otra persona;
- III. Faltar al respeto debido a toda Autoridad Civil, Administrativa, Municipal o Comunal;
- IV. Alterar los sistemas de alumbrado público, distribución de agua y energía eléctrica, cuando no se configure un posible delito;
- V. Deteriorar los sistemas ecológicos de parques y jardines públicos;
- VI. Alterar o interrumpir el tránsito de vehículos o peatones, por utilizar las vías públicas para fines de beneficio o conveniencia personal sin las autorizaciones respectivas;
- VII. Utilizar vías públicas para ofrecer la enajenación de cosas, en lugares y fechas sin autorización de la autoridad competente;
- VIII. Solicitar mediante falsas alarmas, los servicios de Policía, Bomberos, Cruz Roja o cualquier establecimiento médico o de asistencia pública;
- IX. Producir ruidos por cualquier medio, ya sean fuentes fijas o fuentes móviles, que además provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;
- X. Manifestar o difundir opiniones falsas acerca de hechos o fenómenos naturales que provoquen inquietud, pánico o psicosis social;
- XI. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios públicos, esculturas, monumentos y postes; así como bardas o edificios, sin contar con la autorización del propietario;
- XII. Escandalizar en la vía pública;
- XIII. Ingerir bebidas embriagantes en espacios y vías públicas;
- XIV. Hacer necesidades fisiológicas en espacios y vías públicas;
- XV. Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
- XVI. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como
- XVII. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal bajo su custodia; y
- XVIII. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y los Bandos de Policía y Buen Gobierno de los Municipios del Estado.
- Artículo 48.** El Presidente Municipal y el Síndico, por sí o a través de la Autoridad competente o Dirección correspondiente, serán los encargados de calificar las faltas e infracciones administrativas cometidas por particulares de éste Bando y demás reglamentos. Las sanciones podrán ser:
- Amonestación verbal;
 - Amonestación por escrito;
 - Multa pecuniaria de 03 tres a 07 siete UMAS;
 - Aseguramiento de bienes;
 - Trabajo comunitario en favor de la sociedad;
 - Detención administrativa hasta por 36 treinta y seis horas en el área de barandilla municipal;
- Cuando se presuma la comisión de delitos, las personas y los bienes custodiados serán puestos de inmediato a disposición de la Autoridad Competente, cumpliendo los protocolos de estilo por caso particular.
- Artículo 49.** Toda persona que considere haber sido víctima de un acto de Autoridad injustificado, podrá presentar ante el Cabildo Municipal, mediante el Secretario del Ayuntamiento, el Recurso de Revisión, exponiendo clara y sucintamente los hechos, agravios y fundamentos de Derecho que considere pertinentes, que será turnado al Colegiado para su resolución de plano.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando de Buen Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares de mayor concurrencia en el Municipio.

SEGUNDO. Serán nulas las disposiciones que contravengan al presente Bando.

TERCERO. Publíquese y cúmplase. Aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán.